

Intendencia menor - Punto

Nº 187

Jueves 7 de Agosto de 1924

Un número 50 cts

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto 100 Civil.** — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a extender la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ejecución de las leyes se considera cumplida cuando se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Todos los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIONES

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Número de ejemplar	Ptas.
Tarifa de inserciones	0,50

### PARTÍCULA OFICIAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Por los Tribunales, Ministerio fiscal y Jueces dependientes de este Centro, se procederá con la mayor diligencia á la aplicación del citado Real decreto en lo que en su jurisdicción corresponda.

Los Tribunales lo cumplimentarán desde luego, y á este efecto dictarán auto de sobreseimiento libre cualquiera que sea el estado en que se encuentren las causas por delitos á los que proceda aplicar la amnistía ó el indulto total; debiendo pasarse los rollos correspondientes de las causas al Ministerio fiscal, para que desista, si procede, de las acciones entabladas conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto mencionado, y en los demás casos procederán á la aplicación del indulto en los términos marcados por el Real decreto de que se trata.

Si artículo 4º, número 2º, excluye la multa por razón de delito, lo mismo cuando es pena principal que conjunta; pero, en cuanto á las faltas, está comprendido el indulto total de la pena de multa, como el de las demás penas leves, en el número 4º del mismo artículo 4º.

Las Autoridades judiciales encargadas de la aplicación del Real decreto, someterán á este Ministerio,

con toda prontitud, las consultas que se les ocurran para la resolución precedente.

Asimismo y á la mayor brevedad, las Audiencias respectivas remitirán á este Ministerio relaciones nominales de los reos á quienes se haya aplicado la amnistía ó el indulto, con expresión, en este último caso, de la condición que hubieren cumplido y de la que les reste, después de hecha la rebaja que les corres-

ra su conocimiento y demás efectos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos expreso, dejase transcurrir sin proveer el que prudencialmente parezca indispensable en cada caso para la oportuna convocatoria ordinaria ó extraordinaria, si fuese menester esta última.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924. — El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

(«Gaceta» n.º 216 de 3 Agosto).

ral fecha 4 del actual, debe dictarse auto de sobreseimiento libre, no obstante subsistir una acción penal sostenida por quien legítimamente puede hacerlo, ó si, por el contrario, debe continuar el procedimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver con carácter general que en los casos de la índole expresada continúe el procedimiento hasta que en él recaiga sentencia firme, y entonces, se haga, si procede, aplicación de la amnistía ó indulto general, según corresponda, concedidos por Real decreto de 4 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1924. — El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

(«Gaceta» n.º 213 de 31 de Julio)

Imo. Sr.: Vistas las dudas suscitadas con motivo de la aplicación del Real decreto de 7 de Mayo último, relativo á la ausencia de los Registradores de la Propiedad, en lo que se refiere á la aplicación que ha de darse á los rendimientos del Registro cuando los referidos funcionarios disfruten licencias sin percibir de honorarios y á la Autoridad que debe conceder éstas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º Que los honorarios líquidos que se devenguen en los Registradores de la Propiedad cuando los Registradores estén en uso de licencia sin derecho á percibir honorarios, pase á los Jueces Delegados respectivos actuando de sustituto del Registrador bajo la responsabilidad del Juez.

2º Por el Centro directivo se concederá a los Registradores de la Propiedad la licencia de un mes por enferme, con honorarios, ó treinta días por otro motivo, entendiéndose que en este caso serán con honorarios los quince primeros días y el resto sin ellos, y toda prórroga á los plazos anteriormente señalados se concederá por Real orden publicada en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1924. — El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» n.º 201 de 19 de Junio)

### GOBERNACION

#### Gobernación de la Provincia

##### REAL ORDEN

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio sobre el procedimiento de constitución de entidades locales menores y de Municipios que establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de términos y población municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1º Que una vez constituida una entidad local menor, la Junta vecinal ó parroquial que le corresponda será designada por el Gobernador civil de la provincia, entre los vecinos más capaces y solventes, en tanto no esté ultimado el Censo electoral y no sea posible, por ello, la celebración de elecciones.

2º Que la petición de segregación á que se refiere el párrafo segundo del art. 18 del mencionado Reglamento podrá hacerla la Junta vecinal ó parroquial respectiva, sin que sea precisa su ratificación expresa por la mayoría de los vecinos, en aquellos casos en que la entidad local menor se hubiese constituido por petición directa de tales vecinos, salvo cuando la mayoría de éstos se ponga á la segregación.

3º Que los expedientes de constitución de entidades locales menores y alteración de términos municipales tendrán siempre carácter de preferentes para su tramitación y resolución por las Corporaciones y organismos correspondientes, los cuales incurrirán en responsabilidad cuando, á falta de plazo legal expreso, dejaren transcurrir sin proveer el que prudencialmente parezca indispensable en cada caso para la oportuna convocatoria ordinaria ó extraordinaria, si fuese menester esta última.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 Agosto de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

(«Gaceta» n.º 216 de 3 de Agosto)

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid el día 5 del corriente el Real decreto de amnistía e indulto general, expedido por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha 4 del mismo mes,

##### REALES ORDENES

Imo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Almería, referente á si en las causas en que existiendo acusación privada el Ministerio fiscal desiste de las acciones que viene ejercitando, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de Real decreto de amnistía e indulto gene-

en el Rea' Decreto de 30 de Abril de  
1915 y Rea' orden de esta fecha.

Pueden optar á la trasacción los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en la Catedra igual ó de igual rango análoga.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, en cuellos se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más visto que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—El  
Subsecretario, Leániz.

## Segunda sección

# **GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.003.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**

## *Instalaciones eléctricas*

Don Vicente Oicina Franco, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno civil una instancia pidiendo autorización para establecer una central productora de energía eléctrica destinada al alumbrado público de parte de la ciudad de Lorca, y la red de baja tensión para la distribución del fluido; á la instancia acompaña el proyecto con arreglo al que ha de establecerse la central y construirse la línea de distribución. Pide la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre los predios de dominio público y municipales á que afecta la línea, que son la carretera de Murcia a Granada y las calles de Lorca.

La central productora estará formada por un motor á gas pobre de 25 caballos de potencia con generador por aspiración, una dinamo de 20 kilovatios y un cuadro de distribución con los elementos y accesorios correspondientes.

La red de distribución será de baja tensión, siendo ésta de 150 voltios entre fase y neutro, y de corriente continua. Los conductores serán de cobre y se colocarán desnudos sobre aisladores de porcelana que se fijarán sobre postes de madera de 7'00 metros de altura ó palomillas adosadas á las paredes de los edificios, excepto en el cruce de la carretera de Murcia á Granada en el que se emplearán postes metálicos de 8'00 metros de altura libre empotrados en la profundidad de 1'70 en macizos de hormigón.

Lo que se avisa al público á fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la conci-sión que se pide pueda presentar la reclama-ción que estime oportuna, que le será admitida durante el plazo de treinta días y á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno, instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme núme-ro 18, donde se encuentra de mani-fiesto el proyecto de las instalacio-nes.

## Cuarta sección

Número 1.588.

# DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

## *Brigada y Trozo de Barcelona*

**RELACION** nominal fijaada de los inscriptos de este Trozo, naturales de la provincia de Murcia, que han sido comprendidos en el alistamiento del actual año para el reemplazo de 1925 y que deben ser baja en el alisamiento del Ejército.

## **(CONCLUSION)**

Número de orden	Folios de inscripción	Nombres y filiación	Fechas de nacimiento
396	455 del 22	Pedro Alarcón Jiménez, de Luis y María, natural de Mazarrón.	26 Marzo 1905
406	880 del 23	Sebastián Prats Martínez, de Francisco y Aurelia, natural de Cartagena.	30 » »
415	583 del 22	Juan Fuster Fructuoso, de Juan y Fioren- tina, natural de Mazarrón.	3 Abril "
423	476 del 22	Juan Ballesta Martínez, de Ignacio y Sal- vadora, natural de Mazarrón.	9 » "
424	618 del 22	Francisco Paredes Muñoz, de Francisco e Isabel, natural de Mazarrón.	10 » "
430	1073 del 21	Antonio Mula Magdalena, de Antonio y Josefa, natural de Cartagena.	15 » "
453	262 del 23	Pedro Martínez Andreu, de Antonio y Lo- reuza natural de Cartagena.	26 » "
456	833 del 21	Miguel Salinas Laparra, de Juan y María del Pilar, natural de Mazarrón.	27 » "
461	961 del 22	Juan Vázquez Guardiola, de Alonso y Te- resa, natural de Cieza.	30 » "
479	747 del 21	Juan Siles García, de Gregorio y María, natural de Cartagena.	10 Mayo "
482	409 del 22	José Marcelino Santo Tomás García, de Pascual y María, natural de Aguilas.	13 » "
496	662 del 21	Francisco Reyes García, de Sebastián y Catalina, natural de Puerto Mazarrón.	19 » "
513	913 del 22	José Escartit Ballesteros, de Diego y Fran- cиска, natural de Cartagena.	28 » "
515	171 del 23	Teodoro García Sánchez, de Joaquín y Antonia, natural de La Unión.	» » "
523	136 del 23	Pedro Martínez Martínez, de Salvador y María Concepción, natural de Mazarrón.	4 Junio "
525	582 del 22	José Pérez Alvarez, de Juan y Francisca, natural de Mazarrón.	5 » "
541	519 del 21	Manuel Mula Martínez, de Andrés y María Antonia, natural de Mazarrón.	17 » "
542	884 del 23	Salvador Gómez Martínez, de Fulgencio y Engracia, natural de La Unión.	18 » "
545	989 del 22	Antonio Tudela Roch, de Alfonso y María, natural de Cartagena.	21 » "
547	452 del 23	José Laorden Ruiz, de Antonio y Piedad, natural de Murcia.	21 » "
562	995 del 21	José Conesa Ballester, de Andrés y Agus- tina, natural de Cartagena.	29 » "
577	95 del 22	Pedro Jiménez Fortin, de Julián y Josefina, natural de Mazarrón.	9 Julio "
587	245 del 22	Pedro Muro Castro, de desconocidos, na- tural de Cartagena.	15 » "
599	446 del 21	Simón Hernández Vera, de Agustín y Joa- quina, natural de Portmán.	25 » "
660	756 del 21	Vicente Orts Lara, de Jaime e Isabel, natural de Cartagena.	20 » "
663	500 del 23	Juan Francisco Truel Martínez, de José y María, natural de San Pedro del Pinatar.	21 » "
671	418 del 22	Antonio Butrón Baleriola, de José y Car- men, natural de Murcia.	24 Agosto "
677	529 del 23	Rosendo Delgado Gómez, de Julio y Jose- fa, natural de San Javier.	26 » "
169	96 del 23	Juan Martínez Muñoz, de Celestino y Am- paro, natural de Cartagena.	12 Diciembre "
<b>TROZO DE BADALONA</b>			
4	»	Juan Román Palencia, de Andrés y Sole- dad, natural de Aguilas.	21 Septiembre "
13	»	Miguel Jiménez López, de Francisco y Juana, natural de Mazarrón.	23 Octubre "
16	»	Julián Paillares García, de Agustín y Rosa, natural de Mazarrón.	28 » "
18	»	Esteban Martínez Piñero, de Martín y Ana, natural de Mazarrón.	4 Noviembre "
20	»	Baltasar Guerrero Soler, de Juan y Josefina, natural de Mazarrón.	25 » "
21	»	Emilio Muñoz Montoliu, de Pascual y Ma- ría, natural de Aguilas.	25 » "

Número de orden	Folios de Inscripción	Nombres y filiación	Fechas de nacimiento
27		Manuel C. Parrós Carmona, de Tomás y Antonia, natural de Mazarrón.	16 Diciembre "
29		Francisco Campos Martínez, de Francisco y María, natural de Mazarrón.	18 "
43		José Herrero Jiménez, de José y Carmen, natural de Jumilla.	19 Mayo "
49		Lorenzo Fernández Carbajal, de Lorenzo y Salvadora, natural de Mazarrón.	8 Abril "
65		Mateos Pérez Jiménez, de Francisco y Gervasia, natural de Jumilla.	30 " "
TROZO DE MATARO			
68		César Sanabre Sampere, de Ignacio y María, natural de Cartagena.	1 Marzo "
TROZO DE PALAMOS			
48		Francisco Morata Marín, de Francisco y María, natural de Mazarrón.	31 " "

Barcelona 28 de Mayo de 1924.—El Jefe de Díptico, Eugenio Pasquín.

#### Número 2.077.

#### Requisitoria.

Antonio Bernal Espinosa, hijo de Juan y de Ana María, natural de Molina de Segura (Murcia), Ayuntamiento de Molina de Segura, de veintiún año de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro setecientos veinte milímetros, de estado soltero, a vecindado últimamente en Molina de Segura, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz barba y boca regular, color sano, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cieza para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Artillería Pesada de guarnición en Murcia D. Mariano Cardona y Serra; bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no lo efectúa.

Murcia 31 de Julio de 1924.—El Capitán Juez instructor, Mariano Cardona.

#### Quinta sección.

#### Número 2.090.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE AGUILAS

Relación de los despachos realizados en esta Aduana durante el mes de Julio último con asistencia de las personas, Autoridades ó funcionarios de que trata el Real decreto de 16 de Junio de 1924.

#### Ninguno

Nota.—Durante el mes de Julio próximo pasado se despacharon en esta Aduana 1.450.920 kilogramos de carbón inglés; 200 kilogramos de hilo de hierro y acero; 87.233 kilogramos de hierro y acero en barras carriles; 2.629 kilogramos de objetos fundidos de hierro y acero; 16.193 kilogramos de traviesas; 8.550 kilogramos de cable de hierro y acero con mezcla de fibras textiles; 2.170 kilogramos de tornillos y tirafondos; 25 kilogramos de alambre de cobre; 654 kilogramos de piezas sueltas de locomotoras y máquinas; 843 kilogramos de material eléctrico, y 63 sacos envases. Todo precedente de Inglaterra.

Aguilas 1.º de Agosto de 1924.—El Administrador, Angel Garrido.—El 2.º Jefe, Alemán.

#### Número 2.089.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE MAZARRÓN

Relación de los despachos realizados en el mes de la fecha con intervención de personas ó Autoridades ajenas al Cuerpo de Aduanas.

#### Negativa

NOTA.—En igual periodo se ha efectuado una sola operación de importación consistente en 1.210.895 kilogramos de hullera con declaración núm. 10/914, consignados a Compañía de Aguillas.

Puerto Mazarrón 31 de Julio de 1924.—El Administrador, Antonio Prats.

#### Número 2.085. TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, los contribuyentes de la Zona 7.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Fortuna y Abanilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente

ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incorar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos recaudados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Agosto de 1924.—El Tesorero Contador C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

#### Número 874.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no

ha podido tener efecto la notificación de la preinventaria providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Puebla de Soto.

Jesús Giménez, 2'05 pesetas.  
Herederos de José Espín, 2'52.  
Juan López Sánchez, 1'57.  
Joaquín Martínez, 1'89.  
Pedro Sánchez García, 1'89.

Raya.

Isabel Castillo, 2'36 pesetas.  
José Hernández Hernández, 1'58.  
José Hernández, 2'36.  
Carmen López, 1'58.  
Francisco Hidalgo Hernández, 1'85

Flota

Manuel García Martínez, 1'58 pesetas.

P. Tocinos

Manuel García, 1'58 p. setas.  
Antonio Bas Fernández, 1'73.  
Agustín Pérez, 1'78.  
Bartolomé Martínez, 1'89.  
Juan J. Martínez Albaracín, 1'89.  
José Navarro, 2'36.  
Mariano Román, 1'57.  
Antonio Simón, 1'99.

Zariche

José María López, 1'78 pesetas.  
Juan Peinado, 2'36.  
El mismo, 2'36.

Era-Alta

Jerónimo Andreu Miñane, 3'30 pesetas.  
Mercedes Alarcón Rodríguez, 1'57.  
Manuel Balibrea, 3'94.  
Manuel Baños, 1'73.  
Antonio Franco, 2'62.  
Antonio López, 1'57.  
Juan Pujante, 4'73.  
José Pellicer Rodríguez, 2'36.  
Antonio Ruiz García, 1'58.  
Domingo Saías, 2'94.

Nonduermas

Carmen Arce, 1'52 pesetas.  
Manuel Folio, 2'62.  
José Martínez López, 2'36.  
José Pujante, 2'83.  
Rosalía Pellicer, 2'36.  
Juan Ruipérez, 2'36.  
Josefa Valdivia Rubio, 2'36.  
La misma, 4'88.

Nora

Teresa Abellán, 4'73 pesetas.  
Vicente Ballesta Hernández, 1'89.  
Vicente Capel, 1'89.  
Juan García Pérez, 1'89.  
Fausto González, 2'68.  
Josefa Moreno, 2'36.  
Luisa Ros, 2'36.  
Rafael San Nicolás, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 13 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.987.  
Provincia de Murcia.—Zona 12.  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Rústica.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos e el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto ó los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Ignorado

Raimundo Zabala Rodríguez, 2'73 pesetas.

Tomás Zabala Rodríguez, 1'99.  
Hs. de Andrés Zabala, 1'54.  
Hs. d. Bartolomé Zabala, 9'06.  
Hs. d. Ginés Zamora, 3'04.  
Dolores Zamora Granados, 15'37.  
Pedro Zamora Lorente, 4'01.  
Juana Zabala Moreno, 4'38.

#### Cartagena.

Angeles Zamora Vivancos, 127 pesetas 61 céntimos.

#### Ignorado.

Catalina Zamora Vivancos, 30'75 pesetas.

Leonardo Zamora Vivancos, 3'27

#### Cartagena.

Manuel Zamora Vivancos, 47'71 pesetas.

Susana Zamora Vivancos, 68'93.

#### Ignorado.

Herederos de Pepa, 3'27 pesetas.

Hermita del Saladillo, 1'52.

Sociedad S. Francisco, 2'16.

Mina de S. Julián, 16'51.

Parroquia de la Majada, 158.

Sociedad Productos Químicos, 13 pesetas 48 céntimos.

Fábrica de S. Sebastián, 13'77.

#### Alhama

Andrés Zabala Martínez, 3'32 pesetas.

#### Ignorado

José Sánchez Morales, 2'92 pesetas.

Pura Sánchez Morales, 4'47.

Sebastián Sánchez Morales, 4'47.

#### Totana.

Maria Serrano Andreo, 2'14 pesetas.

#### Ignorado

Juan Agustín Soroa, 13'50 pesetas.

Manuel Soto, 1'64.

Maria Tadea García, 2'98.

#### Totana

Teresa Torres, 2'53 pesetas.

#### Ignorado

Tomás Velarino, 9'05 pesetas.

Andrés Vélez Jorquera, 2'05.

Andrés Vera García, 3'85.

Julián Vera Navarro, 2'24.

Fernando Vicente Costa, 28'78.

Silveria Vivancos Granados, 8'54.

Ginés Vivancos Hernández, 2'18.

Tomasa Vivancos Hernández, 6.

Juan Vivancos Paredes, 7'05.

Mateo Vivancos Paredes, 1'85.

Ana María Vivancos Torres, 1'52.

Martina Vivancos Vivancos, 2'05.

Antonia Zabala Cánovas, 1'64.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionen anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 28 de Abril de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

#### Sexta sección

Número 2.086.

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE MURCIA

CIRCULAR

Modificando el artículo 1.º de la publicada en 5 de Junio de 1924, sobre inmovilización de caudales.

El Real decreto fecha 9 de Junio último reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, en su art. 32, prescribe que «Las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general podrán realizar con los fondos del contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos, las operaciones propias de éstos»....

En mi Circular de 5 de Junio próximo pasado, expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas con la misma, ó sea la total prestación de los caudales inmovilizados, á base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos e i los respectivos pueblos propietarios, la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la institución y como los intereses particulares ó otras causas de todos conocidas, siguen poniendo dificultades á los que es el fin principal de la institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la cuenta corriente de esta Inspección general en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección pro-

vincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito á que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el Habilitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días á partir de la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial de la provincia para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del art. 1.º, párrafo primero de la Circular de 5 de Junio de 1924, se ingresen en las Sucursales del Banco de España lo serán en la forma prescrita en el artículo 1.º que precede.

3.º La Sección 3.º de este Centro abrirá una cuenta á cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la cuenta corriente de esta Inspección general, registrándose en aquella el movimiento que la afecte, el cual se reflejará en el parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio á que se refiere el art. 6.º de la Circular de 5 de Junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos teniendo muy presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito, no deben verse privados del derecho preferente á gozar de los beneficios del mismo, á no se que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en este Boletín Oficial á los efectos de su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones administradoras de los Pósitos.

Alicante 1.º de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

#### Octava sección

Número 2.091.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

#### Efecto.

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Se hace saber por el presente que en el término de quince días contados desde la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales de Murcia y Albacete, se presenten ante este Juzgado las personas que puedan facilitar algún antecedente sobre quien sea un sujeto que fue hallado cadáver en el cauce de la Fábrica del Santísimo Cristo del Consuelo de esta villa el día 4 de Julio actual, cuya estatura es la de un metro seiscientos cinco milímetros, color moreno, barba canosa, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, enjuto de carnes, una cicatriz circular de tamaño de una moneda de diez céntimos en la cara anterior de la rodilla izquierda, orejas grandes, pómulos salientes, presenta la edad de cincuenta y cinco á sesenta años, y vestía americana de paño color pasa, chaleco negro de satén, por camisa una blusa azul oscuro y listas blancas finas, pantalón de paño bordón verde claro, calcetines blancos de algodón, alpargatas de lona, representaba ser pobre de solemnidad y se le ha encontrado solamente una estampa con el grabado de la Virgen del Carmen, una navaja pequeña y un cuchillo con hilo negro.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Al mismo tiempo se ofrecen los procedimientos á los herederos del mismo sujeto por si quisieren trarse parte en el sumario que se instruye por tal hecho.

Dado en Cieza á dos de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Bellod.—P. S. M., El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2.069.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

#### Requisitoria.

Muñoz Hernández Francisco, de 30 años de edad, es gitano y ha residido en el pueblo de Alcantilla (Murcia), en casa de Miguel el herrero, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por homicidio frustrado en causa núm. 51 de 1924, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, notificársele el auto de procesamiento y recibirla indagatoria; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Dada en La Unión á treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, José Martínez de Federico.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán

#### REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.